



RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA

Ciudad de México, a veintisiete de octubre dos mil quince.-----

La Subprocuraduría de Protección Ambiental de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial del Distrito Federal, con fundamento en los artículos 5 fracciones IV y XII, 6 fracción III, 15 BIS 4 fracciones I y X, 21, 27 fracción III, 30 BIS 2 de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial del Distrito Federal, 4 fracción III, 52 fracción I, y 101 primer párrafo de su Reglamento, habiendo analizado los elementos contenidos en el expediente número PAOT-2015-2695-SPA-1610 relacionado con la denuncia ciudadana presentada ante este organismo descentralizado, emite la presente Resolución considerando los siguientes:-----

ANTECEDENTES

El 22 de septiembre de 2015, se presentó denuncia ciudadana ante esta entidad respecto a las emisiones sonoras generadas por el equipo de sonido del establecimiento mercantil denominado "Abarrotes Trucks", ubicado en calle Alfredo V. Bonfil, entre las calles Constitución y Corregidora, colonia Miguel Hidalgo, Delegación Tlalpan.

ATENCIÓN E INVESTIGACIÓN

En atención al Acuerdo de Admisión PAOT-05-300/200-4632-2015, esta entidad realizó un reconocimiento de los hechos denunciados en el que se levantó el acta correspondiente, y en la cual se hizo constar que el establecimiento mercantil "Abarrotes Trucks", hacía uso de una bocina para reproducir música grabada durante su funcionamiento.

En este sentido, el personal adscrito a esta Procuraduría, con fundamento en el artículo 5, fracción XIX de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial del Distrito Federal, constató que el establecimiento denunciando cuenta con una bocina que genera emisiones sonoras perceptibles desde la vía pública, por lo que se recomendó al encargado del lugar que en caso de seguir haciendo uso de la bocina, se mantuviera un volumen moderado de las emisiones de ruido, situación que fue corroborada vía correo electrónico por la persona denunciante del expediente al rubro citado.

ANÁLISIS DE LA INFORMACIÓN Y DISPOSICIONES JURÍDICAS APLICABLES

De acuerdo con los artículos 6 fracción IV y 11 de la Ley Ambiental de Protección a la Tierra en el Distrito Federal, la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial del Distrito Federal es considerada como autoridad ambiental y es competente para conocer sobre los hechos denunciados, así como para velar por la protección, defensa y restauración del medio ambiente y del desarrollo urbano, con facultades para instaurar mecanismos, instancias y procedimientos administrativos que procuren el cumplimiento de tales fines.

Por lo anterior, la presente denuncia fue admitida por la emisión de ruido generado por la bocina del establecimiento mercantil denominado "Abarrotes Truck's", mismo que de acuerdo a lo establecido en los artículos 123 y 151 de la Ley Ambiental de Protección a la Tierra en el Distrito Federal está obligado a cumplir con los requisitos y límites de emisiones contaminantes, comprendiendo la generación de emisiones de ruido, así como cumplir con lo previsto en la Norma Ambiental NADF-005-AMBT-2013, que establece las condiciones de medición y los límites máximos permisibles de emisiones sonoras, que deberán cumplir los responsables de fuentes emisoras ubicadas en el Distrito Federal.

En ese tenor, durante reconocimiento de hechos de fecha 01 de octubre de 2015, el personal adscrito a esta Subprocuraduría constató que el establecimiento mercantil denunciado hacía uso de una bocina que generaba emisiones sonoras perceptibles desde la vía pública. En dicha diligencia se tuvo comunicación con el encargado del establecimiento, quien una vez enterado del motivo y alcance de la denuncia manifestó que únicamente se utilizaba para reproducir música grabada de carácter ambiental, sin embargo, manifestó su disposición para mantener un volumen moderado del mismo. Dicha situación se corroboró mediante correo electrónico por parte de la persona denunciante, quien manifestó que el ruido ya había disminuido.

Por lo anterior, y toda vez que se constató la disminución de ruido, se da por concluida la investigación de conformidad con el artículo 27 fracción III de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial del Distrito Federal.

RESULTADO DE LA INVESTIGACIÓN

- Se constató el funcionamiento del establecimiento mercantil denominado "Abarrotes Truck's", ubicado en calle Alfredo V. Bonfil, entre las calles Constitución y Corregidora, colonia Miguel Hidalgo, Delegación Tlalpan, el cual hacía uso de una bocina para reproducir música grabada que generaba emisiones sonoras perceptibles desde la vía pública.
- En atención al cumplimiento voluntario de la normatividad ambiental, el encargado del establecimiento se comprometió a mantener un volumen moderado de las emisiones de ruido, situación que fue corroborada por la persona denunciante quien vía correo electrónico manifestó que el ruido ya había disminuido.

La presente resolución, únicamente se circunscribe al análisis de los hechos admitidos para su investigación y al estudio de los documentos que integran el expediente en el que se actúa, por lo que el resultado de la misma se emite en su contexto, independientemente de los procedimientos que substancien otras autoridades en el ámbito de sus respectivas competencias.

En virtud de lo expuesto, de conformidad con lo dispuesto en los artículos citados en el primer párrafo de este instrumento es de resolverse y se: -----

-----RESUELVE-----

PRIMERO.- Téngase por concluido el expediente en el que se actúa, de conformidad con el artículo 27 fracción III, de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial del Distrito Federal.-----

SEGUNDO.- Remítase el expediente en el que se actúa a la Subprocuraduría de Asuntos Jurídicos de esta Procuraduría, para su archivo y resguardo.-----

TERCERO.- Notifíquese la presente resolución a la persona denunciante, dejando a salvo sus derechos para que en caso de volver a presentarse la problemática, esté en posibilidad de presentar denuncia ciudadana.-----

Así lo proveyó y firma la Lic. Leticia Mejía Hernández Subprocuradora de Protección Ambiental, de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial del Distrito Federal.

C.c.c.p.- Lic. Miguel Ángel Cancino Aguilar. Procurador Ambiental y del Ordenamiento Territorial del D.F. Para el presente instrumento.
ELM/LMBG/MGG



PROCURADURIA
AMBIENTAL Y DE
ORDENAMIENTO
TERRITORIAL DEL
DISTRITO FEDERAL